



LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

ACUERDO QUE EXIGE EL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO DE LA CONSULTA POPULAR DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2020 PARA RESCATAR LA DEMOCRACIA, ATENDER LA CRISIS HUMANITARIA Y PROTEGER AL PUEBLO DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

CONSIDERANDO

Que, por Acuerdo de fecha 22 de mayo de 2018, la Asamblea Nacional reiteró el desconocimiento de la farsa realizada el 20 de mayo de 2018 para la supuesta elección del Presidente de la República, acto írrito, mediante el cual el ciudadano NICOLAS MADURO MOROS ilegalmente ha venido ejerciendo la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela desde el 10 de enero de 2019, no obstante que diversos actores de la comunidad internacional, incluyendo al Grupo de Lima y la Organización de Estados americanos (OEA) se pronunciaron desconociendo la legitimidad de ese proceso electoral, que no contó con la participación del pueblo que en su mayoría se abstuvo de votar.

CONSIDERANDO

Que, la apropiación injusta de la Presidencia de la República ha generado una perturbación política mayor caracterizada por duplicidad y paralelismo de varios órganos de los poderes públicos constituidos, al extremo de haberse consumado una desinstitucionalización de la República que ha devenido en Estado fallido, porque los poderes públicos se ejercen en desconocimiento sistemático de la constitucionalidad y de la legalidad, en un accionar constante de violación de los derechos humanos, de la perpetración de crímenes de lesa humanidad y de la pérdida de la soberanía nacional, al convalidar la presencia de fuerzas extranjeras de ocupación y el dominio territorial de grupos armados irregulares foráneos e internos, que al margen de la ley, ejercen la violencia y estimulan el crimen organizado.

CONSIDERANDO

Que, ha sido documentada a nivel internacional la sistemática violación por parte del régimen de los derechos humanos y los atroces crímenes de lesa humanidad, por informes tan calificados como el de la Misión de Determinación de los Hechos, aprobado por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU; además, de múltiples documentos generados por diversos organismos como la OEA, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y diversas ONG como DPLF y HRW.

CONSIDERANDO

Que, esta Asamblea Nacional, en sesión ordinaria, de fecha 01 de Octubre de 2020, aprobó un Acuerdo promoviendo una Consulta Popular para realizar elecciones presidenciales y parlamentarias libres, justas y verificables y rechazar el fraude; consulta convocada con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 6, 70 y 333 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que permitiera obtener la manifestación inequívoca de la soberanía del pueblo sobre las preguntas allí formuladas. Consulta Popular que exitosamente se desarrolló durante los días del 7 al 12 de diciembre de 2020 con la participación verificable de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL venezolanos, tanto en el país como en el exterior, quienes en un 99% respondieron "SI" a la pregunta número uno, exigiendo el fin de la apropiación injusta del cargo de Presidente de la República



por parte del ciudadano NICOLÁS MADURO MOROS; y, la convocatoria a elecciones presidenciales y parlamentarias libres, justas y verificables.

CONSIDERANDO

Que, con fundamento en el artículo 70 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dicha Consulta Popular es vinculante como expresión de la participación política directa del pueblo, en quien reside de manera intransferible la soberanía popular con base en el artículo 5 ejusdem, de donde emanan los órganos del poder público y a ella están sometidos.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 138 consagra el principio que declara ineficaz el ejercicio de la toda autoridad apropiada injustamente y califica sus actos como nulos, lo cual en el caso del ciudadano NICOLAS MADURO MOROS, quien ejerce con esas características la autoridad de la Presidencia de la República, de manera tracto sucesiva está cometiendo un ilícito sancionado por la leyes penales del país, accionar que vulnera de tal manera el ordenamiento legal, que todos sus Decretos, órdenes administrativas, acuerdos internacionales y contratos de interés nacional están viciados de nulidad absoluta, lo cual genera la inseguridad jurídica general interna y externa, propia de un Estado fallido.

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 138, 187 numeral 3, 222 y 333 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con la manifestación de voluntad del pueblo soberano emitida en 12 de diciembre de 2020, se exige a quienes ejercen ilegalmente el poder ejecutivo a dar cumplimiento voluntario al mandato soberano del pueblo expresado en las respuestas a las preguntas consultadas, como una solución constitucional, pacífica y electoral para poner fin a la crisis política y atender la catástrofe humanitaria que vive Venezuela, tal cual como lo ha requerido en reiteradas actuaciones la comunidad internacional.

SEGUNDO: Exhortar a las Fuerza Armada Nacional Bolivariana para que cumpla y haga cumplir la Constitución y se le devuelva la soberanía al pueblo venezolano reestableciendo el estado de derecho, como lo ordena el artículo 333 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: Comunicar a la comunidad internacional el presente acuerdo que a manera de desahucio constitucional ha sido notificado a su destinatario en Venezuela.

CUARTO: Dar publicidad al presente Acuerdo.



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

Dado, firmado y sellado en sesión en línea de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Legislativo a los 3 días del mes de enero de 2021. Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDO MÁRQUEZ

Presidente de la Asamblea Nacional

JUAN PABLO GUANIPA V.

Primer Vicepresidente

CARLOS E. BERRIZBEITIA C.

Segundo Vicepresidente

ANGEL PALMERI BIACCHI

Secretario